"En las difíciles circunstancias actuales, los miembros del Consejo de Seguridad expresan unánimemente su confianza al Secretario General y al Comandante de la Fuerza.".

En su 2706a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"*a*) Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18348[17]);

"*b*) Carta, de fecha 18 de septiembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/18353[17])".

En su 2707a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también a petición del representante de los Emiratos Arabes Unidos[19], que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 587 (1986)

de 23 de septiembre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), y sus resoluciones 511 (1982), 519 (1982) y 523 (1982), así como todas las resoluciones relativas a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando el mandato encomendado a la Fuerza en la resolución 425 (1978) y los principios rectores de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[8], aprobado en la resolución 426 (1978),

Recordando además sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus demás resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Reafirmando solemnemente que apoya decididamente la unidad, la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Profundamente afligido por las pérdidas trágicas de vidas humanas e indignado por el hostigamiento y los atentados de que son víctimas los soldados de la Fuerza,

Recordando a este respecto la declaración formulada el 5 de septiembre de 1986, en nombre del Consejo, por su Presidente[18],

Expresando su preocupación ante los nuevos obstáculos que se han opuesto al libre movimiento de la fuerza y ante las amenazas que pesan sobre su seguridad,

Observando con pesar que hasta ahora se ha impedido a la Fuerza, cuyo mandato se ha renovado por vigésima primera vez, cumplir la tarea que se le ha encomendado,

Recordando sus resoluciones 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 474 (1980), 483 (1980) y 488 (1981), en las que expresó su determinación, en caso de que continuara obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr la aplicación cabal e incondicional de la resolución 425 (1978),

Subrayando su convicción de que este deterioro de la situación constituye un desafío a su autoridad y a sus resoluciones,

1. *Condena con la mayor firmeza* los atentados perpetrados contra la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

2. *Expresa su indignación* por el apoyo que pueden recibir esas acciones criminales;

3. *Rinde homenaje* al coraje, al espíritu de disciplina y a la serenidad de los soldados de la Fuerza;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General preparado a raíz de la reciente misión de su representante en la región[20], y especialmente de los párrafos relativos a la seguridad de la Fuerza y al retiro de las fuerzas militares israelíes del Líbano meridional;

5. *Toma nota* de las primeras medidas de seguridad adoptadas por el Secretario General y le pide que adopte todas las medidas complementarias necesarias a fin de velar mejor por la seguridad de los efectivos de la Fuerza en su misión de paz;

6. *Pide con insistencia* a todas las partes interesadas que presten apoyo sin reservas a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato;

7. *Pide nuevamente* el fin, en el Líbano meridional, de toda presencia militar que no sea aceptada por las autoridades libanesas;

8. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para el despliegue de la Fuerza hasta la frontera meridional del Líbano, e insta solemnemente a todas las partes interesadas a que colaboren en la realización de este objetivo;

9. *Ruega* al Secretario General que le informe en un plazo de veintiún días acerca de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2708a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

[19] Documento S/18358, incorporado en el acta de la 2707a. sesión.

[20] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*, documento S/18348.